

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que el 28 de septiembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a la codemandada **LUZ MARY RODRIGUEZ VALLEJO** el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 05 de octubre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término **LUZ MARY RODRIGUEZ VALLEJO guardó silencio.**

Notificación electrónica recibida el 09 de septiembre de 2023 (A.040.pg5). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 12 de septiembre de 2023; y términos para pagar o excepcionar inician al día siguiente.

Igualmente se informa que, **los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 14 de septiembre y hasta el 22 de septiembre -inclusive - de 2023,** de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3 del 13 y 20 de septiembre de 2023, respectivamente.

Por otra parte, se allega oficio comunicando embargo de remanentes.

Armenia, Quindío, 10 de noviembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA



### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00166-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como a la visible en **archivo 30** del expediente<sup>1</sup>, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia vencieron los términos correspondientes sin que el extremo demandado hubiere propuesto medio exceptivo alguno en contra de la obligación demandada. Frente a lo cual reza el artículo 440 del Código General del Proceso, que:

---

<sup>1</sup> Donde consta el computo de términos para pagar y excepcionar, respecto de la codemandada BEATRIZ ELENA GALLEGO RODRÍGUEZ, **quien guardó silencio.**

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Por lo cual, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$180.000.

**QUINTO:** Ahora bien, previo a darle trámite al oficio Nro. 1249, aproximado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia (Q), se ordena oficiar a dicho despacho para que indique si la medida comunicada recae sobre las dos demandadas en estas instancias o por el contrario únicamente a lo que respecta de la señora LUZ MARY RODRIGUEZ VALLEJO. Lo anterior, por cuanto, de la referencia del asunto remitida en la comunicación se advierten otros extremos procesales. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**  
**JUEZ**

(Estado Nro.174 del 14 de noviembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

**Firmado Por:**  
**Pamela Quintero Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38af67d4ffdd8bbe22fe27ef72bed21b24cb6b331ce72f149380b56e52ca1a84**

Documento generado en 10/11/2023 10:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**